

364.-

## ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de catorce de septiembre de dos mil veinte, por el que se establecen las normas de salud pública en la celebración de la “Primera Comunión” para evitar la propagación del COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo.

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de Marzo, pandemia internacional por la crisis sanitaria COVID-19, debido al alto poder de contagio y el grave riesgo de salud pública para la ciudadanía.

Para evitar la propagación del virus y reducir su incidencia principalmente en el ámbito de la asistencia sanitaria, al encontrarnos ante una crisis sanitaria de graves repercusiones, se declaró el Estado de Alarma por Real decreto 463/2020, de 14 de Marzo.

Aún continuando vigente el Estado de Alarma se estableció un Plan de Transición a la Nueva Normalidad, que supuso la superación de las distintas fases por los municipios y el posterior levantamiento del Estado de Alarma.

Toda la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha obligado a alterar nuestras costumbres a la hora de asistir a los lugares de culto. Las misas han cambiado ligeramente para adaptarse a las recomendaciones ofrecidas por el Ministerio de Sanidad para garantizar la seguridad y evitar el contagio del virus y las Celebraciones religiosas de Bautizos, Bodas y Comuniones, se han de adaptar a la situación sanitaria que vivimos actualmente, debido al coronavirus SARS-CoV-2.

Por ello se deben adoptar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, para evitar la generación de riesgos para la Salud Pública por la propagación de la enfermedad COVID-19, así como evitar la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección es igualmente extensible a todas aquellas celebraciones religiosas que impliquen la participación de un número elevado de asistentes. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene para la prevención del COVID-19.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.19. competencias en materia de sanidad e higiene, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene, atribuyéndole como competencia exclusiva la vigilancia epidemiológica y la prevención y promoción de la salud.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la emergencia ocasionada por el COVID-19.

Ley Orgánica 3/1986, del 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública habilita a las Autoridades Sanitarias a la adopción de las medidas necesarias cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad y realizar las acciones preventivas generales. Se contempla en el artículo 1 que: “las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Su artículo 2 dispone que: “Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

En uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 ( Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, Extraordinario 19, de 3 de marzo)se atribuye a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación competencias en materia de salud pública y vigilancia epidemiológica,

**HE RESUELTO.-**

**PRIMERO.-** La celebración religiosa de la Primera Comunión en la Ciudad de Ceuta deberá obligatoriamente de cumplir las normas de seguridad e higiene así como de aforo y demás que se citan a continuación:

**AFORO**

1.- La celebración religiosa de la Primera Comunión será ofrecida para 14 niños como máximo en cada Ceremonia. En caso de poder realizar la ceremonia al aire libre y con aforo suficiente, se podrá llegar a un máximo de 25 niños siempre que se cumplan los requisitos sanitarios.

2.- Deberá limitarse el aforo al 75% de los asientos de la parroquia, con un máximo de 75 personas, que serán los familiares directos del comulgante, es decir padres hermanos y abuelos.

3.- Se facilitará la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido.

4.- La entrada y salida del Templo se hará de forma escalonada para evitar las aglomeraciones

5.- Se mantendrá una distancia interpersonal de 1,5 metros durante toda la celebración por parte de todos los asistentes, salvo en convivientes. Se deberá señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas o cartelera.

**HIGIENE Y DESINFECCIÓN**

- 1.- Se dispondrá de felpudos humedecidos con una solución de agua y lejía al 2% a la entrada de la Iglesia.
- 2.- Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso en la entrada de debiendo estar siempre en condiciones de uso.
- 3.- Durante la celebración de la ceremonia, se deberá recordar el cumplimiento de las medidas de higiene y de distancia física.
- 4.- En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como reclinatorios, bancos, suelos y otros elementos de similares características. Para ello se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes, con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- 5.- Se limitará al menor tiempo posible la duración de la celebración.

**VENTILACION**

- 1.- Deberá realizarse una correcta ventilación del templo antes del inicio y al final de la Ceremonia, durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- 2.- No estará permitida la actuación de coros durante las celebraciones.

**MEDIDAS DE PROTECCION**

- 1.- Será obligatorio el uso de la mascarilla, como medio de protección física, durante toda la duración del acto por parte de todos los asistentes.
- 2.- Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.
- 3.- Al ser un acto susceptible de saludos y felicitaciones, se deberá recordar que no está permitido el contacto personal, salvo entre familiares convivientes, ni tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.
- 4.- La persona que vaya a tomar fotografías cumplirá con todas las normas de distancia de seguridad e higiene contenidas en este documento. Las fotografías de grupos se realizarán fuera del recinto de la Iglesia.
- 5.- Se informará antes del inicio de la Ceremonia por parte del Oficiante del contenido de las medidas de seguridad e higiene que se deberán de respetar durante el acto religioso y evitar aglomeraciones a la entrada y a la salida.
- 6.- Siendo conscientes de la situación epidemiológica en la que vivimos, la distribución de la Comunión debería de realizarse en la mano de los fieles que acudan a recibirla. No obstante, se debe respetar la libertad de los fieles, informando que aquellos que deseen recibirla directamente en la boca, deberán esperar al final de los comulgantes.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entra en vigor el día de su firma

**TERCERO .-** Publicar en el B.O.C.CE

**En Ceuta, firmado electrónicamente.**

**FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO**  
**CONSEJERO DE SANIDAD,**  
**CONSUMO Y GOBERNACIÓN**  
**FECHA 14/09/2020**